

Municipio de Yumbo, Valle, octubre de 2023

Señor

JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)

Correo electrónico: repartoyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA IGUALDAD

Accionante: MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Alcaldía del Municipio de Yumbo, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, suscribieron el Acuerdo No. CNSC – Acuerdo No. 396 del 23 de noviembre del 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE YUMBO - Proceso de Selección No. 2468 de 2022 –TERRITORIAL 9”.
2. En el marco de este concurso, me presenté a esta convocatoria, toda vez de que mi cargo actual ocupado desde hace aproximadamente 12 años consecutivos de manera provisional TECNICO OPERATIVO, GRADO 4, salió a concurso.
3. Dentro del proceso fui valorado y admitido en la calificación de antecedentes,

que dieron lugar a continuar en el proceso de selección y posteriormente para presentar pruebas escritas el pasado 2 de julio de 2023

4. Presentado el examen escrito, obtuve un puntaje (61.73) en el acápite de pruebas de conocimiento, el cual es inferior al requerido y/o establecido para continuar haciendo parte del concurso de méritos que busca proveer vacantes definitivas en la ALCALDÍA DE YUMBO - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO, reglado por el proceso de selección 2435 a 2473 Territorial 9, para el cargo con código OPEC 190391, denominación del empleo, Técnico Operativo, código 314, grado 4.
5. Posterior a esta situación, realicé la respectiva reclamación toda vez que la notificación por plataforma de mi resultado, nunca la CNSC ni nadie hizo públicas las respuestas a la prueba que aplicó y mucho menos hizo devolución de mi hoja de respuestas para entre uno y otro documento cotejar, contrastar y determinar si el puntaje que se me asignó efectivamente responde o no, de manera objetiva, a las respuestas que yo tramité durante el proceso de selección.
6. En razón de lo antes expuesto, si la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) aplica una prueba escrita (y no gratuita) que en mi caso personal, en calidad de funcionario público vinculado a la Alcaldía de Yumbo a través de nombramiento provisional ejercido por más de 10 años, que determina mi continuidad o exclusión de un proceso de selección que se presupone está revestido de "objetividad", lo lógico, justo y constitucional no es la publicación de unos puntajes frente al que los recursos se interponen a ciegas, sino la posibilidad de que la entidad evaluadora publique las respuestas que a su criterio y juicio son las correctas y devuelva a los evaluados la hoja en la que se les examinó, a efectos de que estos puedan contrastar y constatar si efectivamente el puntaje que se les asignó corresponde al que merecían o no.
7. Es por esto que le solicite a la CNSC y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, lo siguiente:

"PETICIONES

PRIMERA: Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo

prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de agosto del 2023, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar la reclamación, para, de esta manera, proceder en debida forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello.

SEGUNDA: Cumplido lo anterior, solicito otorgar nuevamente el término previsto en la convocatoria para la presentación del complemento a la reclamación, procedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de agosto del 2023.”

8. Como respuesta a lo solicitado en la reclamación descrita, la CNSC y la Universidad SERGIO ARBOLEDA, me informan que el pasado 27 agosto de 2023, se citó a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, a la jornada de acceso a dicho material, a la cual no asistí, y que ellos fundamentan de la siguiente manera: “Ahora bien, la USA y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente proceso de selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.”
9. Ahora bien, después de realizar la respectiva reclamación, de manera periódica yo he venido revisando mi perfil de usuario, en la plataforma de la página de la CNCS, y en ningún momento fui notificado de la citación para revisar la hoja de respuestas, tal como lo responde la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, y de lo cual aporté pruebas en los anexos a la presente acción de tutela.
10. Que adicionalmente la CNCS y la Universidad Sergio Arboleda, en su escrito de respuesta me indican lo siguiente: *“Se resalta que el pasado 27 de agosto de 2023, usted no asistió a la referida jornada de acceso al material de pruebas, la cual no puede ser reprogramada para una fecha diferente a la establecida por la*

normatividad vigente y en el protocolo para el acceso al material de pruebas establecido por la USA y aprobado por la CNSC, y conforme a esto, tampoco presentó complementación a su reclamación, por lo cual en el presente oficio se dará respuesta a su única reclamación interpuesta después de la publicación de resultados y previo a la jornada de acceso a material de pruebas.”

VI. Decisión

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para el componente funcional de 61,73 y para el componente comportamental de 85,00, dentro del Procesos de Selección Territorial 9. Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

- 11.** Que existe una vulneración flagrante al debido proceso y a la igualdad, en el sentido, en que además de contar con usuario y clave para ser notificado de la citación para revisar el material de respuestas de las pruebas presentadas que definen mi futuro laboral, adjunte número de celular, dirección de correo electrónico y dirección física para que ser notificado y no existe explicación alguna real y contundente de que se haya agotado la respectiva notificación para poder acceder a lo solicitado en la reclamación y la respuesta sea, que no tengo derecho a algún recurso y que definitivamente quedo por fuera de concurso.
- 12.** En consecuencia, se vulnera completamente mi derecho al debido proceso y a la igualdad sustentada de manera concreta en el acápite de la presente acción de tutela.

Estimo violado el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho al acceso a cargos públicos. De igual manera se está vulnerando el principio de publicidad y mérito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Acuerdo 396 de la alcaldía de Yumbo, por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yumbo proceso de selección número 2468 de 2022 - Territorial 9, en su artículo 23 establece: ***“Publicación de resultados consolidados de cada una de las pruebas aplicadas en el proceso de selección. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección conforme a lo previsto en el presente acuerdo”.***

Que lo anterior, demuestra las reglas establecidas por la CNSC para el desarrollo del mencionado concurso, en relación a la forma de notificación que tenemos los aspirantes del concurso.

Conforme a la situación mencionada, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda vulneró el artículo 29 de la Constitución Política, el cual crea el derecho al debido proceso, donde su literal indica que ***“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.***

Por su parte, en la doctrina jurisprudencial de la Corte constitucional se ha hecho mención en su sentencia C-980 de 2010, en donde el debido proceso se concibe como un “conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”.

Ahora bien, en el caso sub examine, la CNSC y la Universidad SERGIO ARBOLEDA para poder garantizar los derechos de los participantes de la convocatoria objeto de estudio, que para ello creo unos criterios de evaluación, presentación de pruebas y su respectiva reclamación en caso de inconformidad, los cuales son la garantía para que los aspirantes puedan continuar o no en el proceso de selección, incluso aun cuando, en mi caso, está en juego una estabilidad laboral, y que, además, no se cumpla con la debida notificación de una información tan importante como lo era la citación para la revisión del material y hoja de respuestas de la prueba presentada, de allí que, la CNSC y la Universidad SERGIO ARBOLEDA cumplieran con el respeto al debido proceso, ya que como menciono la Corte Constitucional en sentencia *ibídem* “el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”.

Pese a que, si se estipuló una regla de procedimiento para la evaluación y calificación de las pruebas presentadas, y su respectiva oportunidad para realizar la reclamación e incluso se accedió a la pretensión solicitada en la reclamación, la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, al instante de fijar fecha y hora para la cita, no se cumplió con el debido proceso, al no ser notificada dicha información por todos los canales que tiene como herramienta la aplicación SIMO y que incluso se reforzó en el mismo escrito de reclamación, donde se indica, dirección electrónica, dirección física y numero de celular habilitado para WhatsApp.

Ahora bien, esta falla en el proceso por la NO notificación de la cita para revisar documentos, material y hoja de respuestas de las pruebas presentadas, generó otros problemas que afectaron mis derechos, uno de ellos es el derecho a la igualdad, el cual se consagra en el preámbulo de la Constitución y en el artículo 13 superior el cual indica lo siguiente: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades”.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2017 señaló que, dicho derecho debe estudiarse desde tres dimensiones jurídicas, para la Corte estas dimensiones son “i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras”.

Volviendo al caso sub examine, al no conocerse la fecha y hora para la citación en donde tendría la posibilidad de revisar el material y la hoja de respuestas, quedo en total desventaja frente a los demás, ya que estaría frente a una incertidumbre debido a que, en los primeros resultados, me dejan por fuera del concurso, de allí que, se dé un vicio en cuanto a la legitimidad de la decisión, otorgándole mayor oportunidad frente a los otros concursantes, claro está que, dicha violación de igualdad no se puede constatar ya que en ningún momento la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA me notifico para acudir a la cita y poder conocer el material y la hoja de respuestas.

Ante esta clara falencia de publicidad, se está violando el principio constitucional de transparencia lo cual, ligado a que dicha convocatoria esta propuesta con el fin de vincular personal para ocupar de manera definitiva cargos públicos de carrera administrativa en la planta de cargos de la Alcaldía del Municipio de Yumbo , en donde actualmente ocupo de manera provisional desde hace más de 11 años, el cargo por el que concurse y del que con la decisión tomada, estaría quedando por fuera de dicho concurso.

Conforme a lo anterior, y en aras de garantizar la correcta función pública, surge que, ante la vulneración al debido proceso dentro del caso que nos atañe la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, están fallando en el cumplimiento del artículo 2 numeral 1º de la ley 909 de 2004, Principio de Publicidad, el cual sustenta el derecho al debido proceso de dos formas, la primera como elemento esencial y la segunda como núcleo, afirmación que realizó la Corte Constitucional en sentencia

C-341 de 2014.

Finalmente, ante esta serie de hechos, la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA vulneraron mi derecho a acceder a cargos públicos, toda vez que, como menciona la Corte Constitucional en sentencia C-393 de 2019 “el artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art.85 de la CP)”.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Acuerdo Nro. 396 de 2022
- Copia de la reclamación radicada
- Pantallazos de la aplicación SIMO
- Respuesta a la reclamación otorgada por la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: Tutelar el derecho de acceso a cargo público.

TERCERO: Tutelar el derecho a la igualdad

CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Permitir el acceso al suscrito, mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de agosto del 2023, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar la reclamación, para, de esta manera, proceder en debida forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello.

Cumplido lo anterior, solicito otorgar nuevamente el término previsto en la convocatoria para la presentación del complemento a la reclamación, procedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de agosto del 2023.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones que de manera flagrante vulneran mis derechos fundamentales. Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesaria, inminente y urgente. En este sentido solicito que se suspenda hasta que se tome una decisión de fondo, el proceso de selección Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO, reglado por el proceso de selección 2435 a 2473 Territorial 9, para el cargo con código OPEC 190391, denominación del empleo, Técnico Operativo, código 314, grado 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionados:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibe notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

La universidad SERGIO ARBOLEDA, recibe notificaciones en el correo electrónico oficinajuridica@usa.edu.co

Accionante:

Recibo notificaciones en la calle 7 Nro. 13-48 del barrio Buenos Aires del Municipio de Yumbo-Valle, teléfono celular No. 3044858945 y a mi correo electrónico mapv3@hotmail.com

Atentamente,



MIGUEL ANGEL PERDOMO VARGAS

C.C. 94.401.771 de Cali